

**DECIMO SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR Y
EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE
MONTÚFAR.**

En la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, a los 04 días del mes de agosto del año 2022, ante el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra **Dr. PEDRO MANUEL ROSALES MIÑO** y el suscrito Secretario Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra, **Abg. WILLIAM ISRAEL TRÉBOLES BAROJA** quien certifica, comparecen: por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, representado legalmente por el **Dr. Andrés Gabriel Ponce López** y **Dr. José Eliecer Tirira Chulde**, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal (e), Institución a la que en adelante se la denominará GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR o "EL EMPLEADOR; y, por otra parte el COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR, representado por su directiva Sr. Juan Rosero Montenegro Secretario General; Christian Pupiales Pupiales, Secretario de Actas y Comunicaciones; Aníbal Villarreal Quespaz, Secretario de Justicia y Organización; Luis Pilacuan Chunes, Secretario de Educación y Propaganda; Edwin Tutacha Tutacha, Secretario de Finanzas; Freddy Montalvo Herrera Secretario de Deportes; Luís Pozo Acosta, Secretario de Beneficencia y Mortuoria, quienes legitiman su intervención con los nombramientos que constan en el expediente, a quienes en adelante se los denominará el Comité Central Único de Trabajadores. Los comparecientes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo al tenor de los siguientes capítulos y cláusulas.

**CAPITULO PRELIMINAR
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

Las partes contratantes suscriben el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en el convencimiento de que es necesario mantener y garantizar la armonía entre los trabajadores y el empleador, factores indispensables para la buena marcha Obrero-patronal, creando así, un ambiente adecuado para el mantenimiento y aplicación de la Justicia y el Derecho. Conscientes que en realidad este principio producirá beneficios sociales y económicos a los trabajadores, cuyo objetivo es permitirles una vida digna, dentro del marco de confianza y mutuo respeto. Las partes se ratifican en que las condiciones descritas permitirán la provisión de servicios eficientes, oportunos y de calidad a la ciudadanía del Cantón Montúfar.

CAPITULO I



CLAUSULA I RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, reconoce al Sindicato de Trabajadores del GAD Municipal de Montúfar, como una organización legalmente constituida con estatuto reformado, aprobado e inscrito en el registro, 01. Folio 13 con el número 440 que consta en la Dirección General del Trabajo, por lo tanto, es la única organización facultada para representar a todos los trabajadores afiliados y para tratar con el GAD Municipal de Montúfar, cualquier problema o asunto relacionado con la aplicación, interpretación o reforma a las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA II AMBITOS DE APLICACIÓN

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, establece las condiciones a las que quedan sujetos en adelante los contratos individuales de trabajo de carácter indefinido, por consiguiente, además de lo estipulado en este Contrato, se incorporan las disposiciones contempladas en el Código de Trabajo y más leyes de la materia vigentes.

CALUSULA III DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS

Este Contrato comprende, ampara y protege a los/as trabajadores/as sujetos al Código del Trabajo que actualmente prestan sus servicios en el GAD Municipal de Montúfar y a los que ingresaren con posterioridad a la suscripción de este Contrato y tengan un contrato indefinido de trabajo.

CLAUSULA IV TIEMPO DE DURACIÓN DE ESTE CONTRATO

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene un periodo de vigencia de DOS AÑOS comprendido desde el primero de enero del 2020 hasta el treinta y uno de diciembre del 2021 y será revisado de conformidad a lo establecido en el artículo 248 del Código del Trabajo. Con la salvedad de que mientras se presente, negocie y suscriba el Décimo Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, el presente Contrato Colectivo se mantendrá vigente.

El GAD Municipal de Montúfar reconocerá y pagará los incrementos de remuneración y demás beneficios económicos y sociales determinados, con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2020.



CLAUSULA V
NÚMERO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE MONTÚFAR Y
AFILIADOS AL SINDICATO

Para efecto de lo dispuesto en el Art. 240 del Código de Trabajo, el GAD Municipal de Montúfar declara que el número de sus trabajadores es de 94 bajo el Código del Trabajo y el Sindicato declara que a la fecha, son **80** el número de sus afiliados.

CLAUSULA VI
GARANTIA Y ESTABILIDAD

El GAD Municipal de Montúfar, garantiza a los trabajadores la estabilidad de **dos años** en sus respectivos puestos de trabajo, estableciendo que la garantía de estabilidad en el caso de ser incumplida, el trabajador será indemnizado con el pago del equivalente al 100% de las remuneraciones mensuales calculadas conforme dispone el Artículo 95 del Código Laboral, multiplicada por el número de meses que faltan para completar dicha garantía de estabilidad contractual

El monto de las indemnizaciones previstas por terminación unilateral de la relación de trabajo por voluntad del Empleador, no excederán los 300 salarios mensuales unificados del trabajador privado dispuestos en el Art. 1, inciso 2 del Mandato Constituyente 4, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 12 de febrero de 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 273 del 14 del mismo mes y año.

CLAUSULA VII
PROHIBICIÓN DE DESPIDO A DIRIGENTES SINDICALES, PERSONA
TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO O ASOCIADO A SU CONDICIÓN
DE GESTACIÓN O MATERNIDAD

Es ineficaz el despido intempestivo de los Dirigentes Sindicales, personas en estado de embarazo asociada a su condición de gestación o maternidad según lo determinado en el Artículo 187 y 195.2 del Código del Trabajo, si el empleador diere por terminadas las relaciones de trabajo, la persona despedida recibirá del empleador las indemnizaciones a las que tiene derecho, conforme lo dispone el citado cuerpo legal. Esta protección se extiende hasta un año después que el trabajador cese en sus funciones de Dirigente Sindical.

La remuneración para el pago de las indemnizaciones determinadas en los artículos de este Contrato se calculará aplicando lo dispuesto en el inciso 5º del Artículo 328 de la Constitución de la República y el Artículo 95 del Código del Trabajo.

Las indemnizaciones y bonificaciones estipuladas en los artículos de este Contrato las pagará el Empleador dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de



terminación de la relación laboral. El monto de las indemnizaciones, no superarán lo establecido en el Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4

CLAUSULA VIII DEL TRATO A LOS TRABAJADORES

El GAD Municipal de Montúfar se compromete a tratar a sus trabajadores con la debida corrección y respeto a la dignidad humana, velando siempre por su bienestar social, económico y cultural, respetando su participación en los organismos sindicales, seccionales y nacionales, así mismo, facilitará un ambiente adecuado para el desempeño de sus funciones laborales, proporcionándole implementos necesarios y dará estricto cumplimiento de las leyes, al presente Contrato Colectivo, velando por la seguridad y vida de los trabajadores.

Las órdenes e instrucciones para los trabajadores deberán ser canalizadas correcta y debidamente. El GAD Municipal de Montúfar se obliga a proporcionar a los trabajadores las mejores condiciones para que efectúen sus tareas encomendadas en concordancia con lo que establece el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo, para el mantenimiento de locales, instalaciones, maquinarias, materiales, vehículos e instrumentos de trabajo, etc.; por su parte los trabajadores se comprometen a cuidar para su buena conservación, mantenimiento y funcionamiento apeguándose a las instrucciones y órdenes del GAD Municipal de Montúfar.

CLAUSULA IX CREACION DE EMPRESAS

Cuando por necesidad de servicio, el GAD Municipal de Montúfar, tuviere que establecer Empresas Públicas que reemplacen a cualquiera de sus departamentos, secciones o plazas de trabajo actualmente existentes, garantiza a los trabajadores que pasen a integrar dichas empresas, el reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio, la estabilidad y todos los derechos establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA X ESTABLECIMIENTO DEL ESCALAFON

Para la mejor aplicación de lo estipulado en este Contrato Colectivo, el GAD Municipal de Montúfar y el Sindicato de común acuerdo establecerán el ESCALAFON, en el que constarán, los nombres completos de cada trabajador, la fecha de ingreso al GAD Municipal, el cargo que desempeña, el salario que percibe, la sección o departamento al que pertenece y más datos que precisa la denominación, escalafón que se integra a ese Contrato Colectivo determinando así la correcta ubicación de cada uno.



CLAUSULA XI VACANTES Y ASCENSOS

Para llenar las vacantes y puestos de nueva creación, el GAD Municipal de Montúfar procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 228 de la Constitución de la República; además en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1701 No. 1.2.1, queda prohibido la transferencia y trasmisión de cargos a familiares en caso de jubilación o fallecimiento del trabajador.

CLAUSULA XII RETIROS Y JUBILACIONES

Si por cualquiera de las causales establecidas en el Art. 169 del Código del Trabajo con excepción de los numerales 3 y 7, termina la relación laboral, el Gobierno Municipal de Montúfar se compromete a pagar siete (7) salarios básicos unificados del trabajador en general por cada año de servicio, y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador en general, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8, inciso segundo del Mandato Constituyente No. 2.

Si el trabajador falleciere luego de suprimida su partida o de presentada la solicitud y antes de recibir la indemnización por supresión de puesto, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, los valores convenidos en esta cláusula lo recibirán los derechohabientes del trabajador de conformidad a la Ley.

Tomando en cuenta las limitaciones económicas del GAD Municipal de Montúfar, las partes convienen que el número máximo de personas que podrán acogerse al beneficio contemplado en el inciso precedente será de dos al año y el valor que corresponda a cada trabajador será pagado 50% en efectivo y 50% en el plazo de doce meses, 25% en el Primer Cuatrimestre y 25% el Tercer Cuatrimestre.

CLAUSULA XIII JUBILACIÓN PATRONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código del Trabajo, el trabajador tendrá derecho a la jubilación patronal cuando haya completado veinte y cinco o más años de servicios continuos e interrumpidos en el Municipio, con una pensión mensual que no puede ser inferior a treinta dólares, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

CLAUSULA XIV JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO



Las jornadas y horarios de trabajo serán de ocho horas diarias y de cuarenta a la semana. Por mutuo acuerdo entre las partes, el trabajador que actualmente este sujeto a determinada jornada podrá ser cambiado a otra de acuerdo a sus necesidades que el servicio demande, para lo cual se sustentará en la respectiva programación de las actividades. Las horas comprendidas en jornada nocturna se pagarán con el 25% de recargo.

Por la naturaleza del servicio público que brinda el GAD Municipal, se establecerán las jornadas especiales de trabajo que correspondan a los días ordinarios y de descanso obligatorio, teniendo en cuenta que no excedan de ocho horas diarias como jornada ordinaria y 40 a la semana de acuerdo al artículo 55 del Código de Trabajo.

CLAUSULA XV LAS HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS

Se pagarán en el rol de pagos del mes siguiente con los recargos de ley, esto es con el 100% y 50% de recargo, respectivamente. Además se considerará lo establecido en el numeral 1.2.14 del Decreto Ejecutivo 1701 que determina: cálculo de horas suplementarias o de tiempo extraordinario, sin considerar la semana integral por debajo de las 240 horas al mes. Dicho trabajo suplementario o extraordinario deberá calcularse sobre 240 horas mensuales.

CLAUSULA XVI SUBSIDIO DE TRANSPORTE

El GAD Municipal de Montúfar se compromete a dotar de transporte al personal que tenga que trasladarse a los diferentes lugares de trabajo y viceversa. En los sitios en los cuales la Institución no pueda proveer el servicio de transporte, se pagará el valor de 0,50 USD, por cada día laborado, tal como lo prescribe el artículo 5 literal c) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015.

CLAUSULA XVII AUMENTOS SALARIALES

Desde el 1 de enero del 2020 el GAD Municipal de Montúfar incrementará la remuneración mensual unificada a todos y cada uno de las/os trabajadoras/es, sobre las percibidas al 31 de Diciembre del 2019, de conformidad a lo que prescribe el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015, aplicando los porcentajes o techos máximos de las escalas que fija el Acuerdo Ministerial en mención, y de conformidad a lo negociado por las partes y conforme consta en los



cuadros de financiamiento debidamente aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En lo que respecta al incremento de la Remuneración Mensual Unificada correspondiente al año 2020, las partes acuerdan que una vez que el Ministerio del Trabajo, emita el Acuerdo Ministerial respectivo sobre los techos de negociación colectiva para los años siguientes, se procederá a la revisión de las mismas tomando en consideración la situación actual por la que atraviese la Municipalidad, y la misma se la plasmará mediante Acta Transaccional y será cancelado con su respectivo retroactivo.

CAPITULO II BENEFICIOS SOCIALES

CLAUSULA XVIII SUBSIDIO FAMILIAR

El GAD Municipal de Montúfar, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015, pagará mensualmente el valor del 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho años de edad. Se pagará este subsidio por las hijas o hijos con discapacidad, de cualquier edad, que haya acreditado legalmente la situación de discapacidad.

CLAUSULA XIX SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD

El GAD Municipal de Montúfar, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del artículo 5 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015, pagará a todos y cada uno de los trabajadores el 0,25% de la respectiva remuneración mensual unificada, multiplicado por el número de años laborados desde la fecha que le fue unificada su remuneración.

CLAUSULA XX ALIMENTACIÓN

El GAD Municipal de Montúfar, se compromete a pagar a cada uno de los/las trabajadores/as por concepto de subsidio de alimentación el valor de USD 2,00 dólares por día laborado, con sujeción al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015.

CLAUSULA XXI



BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR

Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del artículo 1.2.5. del Decreto Ejecutivo No. 1701 y su reforma Decreto Ejecutivo No. 225, el GAD Municipal contratará a favor de sus trabajadores exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total o permanente, por un costo de hasta cuatro (USD. 4,00) mensuales, con sujeción al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015.

CLAUSULA XXII LAS VACACIONES

El GAD Municipal elaborará el cuadro anual de vacaciones hasta el 30 de Noviembre de cada año, debiendo entregar al Sindicato una copia certificada de la liquidación que por este concepto le corresponda a cada trabajador conforme los Arts. 69 y 71 del Código del Trabajo. Además, el GAD Municipal entregará a cada trabajador la acción de personal, certificado o el documento que acredite el goce de este derecho.

CLAUSULA XXIII SUBSIDIO DE COMISARIATO

Para el subsidio de Comisariato el GAD Municipal, aplicará lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 225, que dice: "En relación al subsidio de Comisariato se podrá entregar a los trabajadores tarjetas de descuentos que no implicarán el pago de consumos, en lugares en donde no exista servicio de comisariato, se podrá establecer lugares de expendio de productos a precio de costo", con sujeción al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015.

CLAUSULA XXIV VIATICOS, SUBSISTENCIAS

El GAD Municipal de Montúfar en cumplimiento del numeral 22 del Art. 42 de la Codificación del Código de Trabajo y durante la vigencia de este contrato colectivo, para regular el pago de viáticos y movilización dentro del país de las y los trabajadores del GAD Municipal, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial N°.- MDT – 2016 – 082 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 724, de 01 de Abril de 2016, que hace referencia a la norma técnica para el pago de viáticos y movilización dentro del país.



**CLAUSULA XXV
SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.**

COMITÉ DE SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.- El Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo, estará constituido conforme con lo establecido en el Art. 14 del "Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo". De entre sus miembros se nombrará un Presidente y Secretario, quienes durarán en sus funciones un año, si el Presidente es un representante del Empleador, el Secretario será del Sindicato y viceversa, estas dignidades serán rotativas entre las partes cumplido el periodo indicado. Este Comité tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la Ley y los reglamentos en materia de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo y adoptar las medidas oportunas y necesarias para preservar la salud de los trabajadores. El Comité se reunirá durante las horas laborables, en forma ordinaria una vez cada treinta días y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de las partes, debiendo elaborarse las actas de todas y cada una de las sesiones, las que deberán ser suscritas por los miembros asistentes, Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más del 50% de sus miembros. El Comité sesionará de conformidad con lo establecido en el Reglamento. Sin perjuicio de lo estipulado en los incisos precedentes, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

**CLÁUSULA XXVI
ROPA DE TRABAJO, HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD
PERSONAL**

El GAD Municipal de Montúfar entregará a cada trabajador, amparado por este contrato en el primer trimestre de cada año, ropa de trabajo de buena calidad de acuerdo al siguiente detalle: Un Pantalón y una Chompa; Dos camisas; Un par de zapatos de seguridad industrial; Un par de botas de caucho; Un impermeable tres cuartos; Un overol, Chaleco de seguridad industrial y Casco.

La ropa de trabajo que hace mención esta cláusula debe contener bandas reflectivas de seguridad industrial. Los impermeables y overoles se entregarán a todos los trabajadores que requieran de acuerdo a la naturaleza de su trabajo. Además el Municipio entregará los implementos de trabajo como: mascarilla, una gorra de buena calidad, guantes de seguridad industrial dependiendo de la naturaleza del trabajo, gafas, orejeras para los operadores, ponchos para la lluvia, además carretillas, escobas, implementos y herramientas que serán reemplazados por deterioro, mediante notificación especial de Sindicato que vigilará el uso obligatorio de la ropa de trabajo y el buen mantenimiento de las herramientas a su cargo.



En virtud de lo establecido en el literal f) del Art. 5 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015, el valor de la ropa descrita, será de ciento sesenta y nueve dólares al año por trabajador o trabajadora.

CLAUSULA XXVII DESCANSO OBLIGATORIO

El GAD Municipal de Montúfar concederá los días de descanso obligatorio de conformidad a lo establecido en los artículos 62 y 52 del Código del Trabajo que establecen; Art. 62.- Trabajo en días y horas de descanso obligatorio.- En los días y horas de descanso obligatorio el empleador no podrá exigir al trabajador labor alguna, ni aun por concepto de trabajo a destajo, exceptuándose los casos contemplados en el artículo 52 del Código de Trabajo. Art. 65.- Días de descanso obligatorio.- Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre.

Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.

CLAUSULA XXVIII LICENCIA POR DETENCIÓN O APREHENSION

Cuando un trabajador amparado por el presente Contrato Colectivo, faltare a su trabajo a causa de haberse ordenado la detención por disposición de autoridad competente, se le concederá los días de vacaciones a que tiene derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código del Trabajo.

CLAUSULA XXIX ANTICIPO DE SUELDO

Con la finalidad de solventar ciertos problemas económicos de los trabajadores amparados por este Contrato, el GAD Municipal concederá anticipos de sueldo con sujeción a lo que establece la correspondiente Ordenanza.

CLAUSULA XXX COMODATO PARA SEDE SINDICAL

El GAD Municipal se compromete a continuar concediendo en Comodato al Sindicato el local de la Gallera Municipal, destinada a su Sede Social.



CLAUSULA XXXI ENFERMEDADES, RIESGOS Y ACCIDENTES DE TRABAJO

El GAD Municipal de Montúfar cubrirá los valores que legalmente le correspondan asumir, en el porcentaje y por el tiempo establecido en la Ley de Seguridad Social y demás normas que regulan la Seguridad Social. Además, de conformidad a lo establecido en los artículos 353 y 359 del Código del Trabajo, el GAD Municipal de Montúfar está obligado a cubrir las indemnizaciones y prestaciones establecidas en este Título, en todo caso de accidente o enfermedad profesional, siempre que el trabajador no se hallare comprendido dentro del régimen del Seguro Social y protegido por éste. Adicionalmente conforme el GAD Municipal de Montúfar cubrirá las indemnizaciones establecidas en el artículo 359 del Código del Trabajo.

CLAUSULA XXXII PERMISOS SINDICALES

El GAD Municipal de Montúfar, se compromete a conceder permiso y licencia remunerada hasta tres trabajadores, por un periodo no mayor a 5 días al mes por cada dirigente, no acumulables, en los siguientes casos:

- a.) Para que puedan realizar las gestiones inherentes a sus cargos sindicales y que serán debidamente justificados, mismos que no serán acumulables;
- b.) A los trabajadores que fueren designados dirigentes de las matrices provinciales o nacionales a las cuales está afiliado el Sindicato.
- c.) A los trabajadores que deban asistir a Congresos, Seminarios, Cursos o Conferencias y otros eventos, se les concederá un permiso por el tiempo que dure el evento.
- d.) A los trabajadores que asistan a cursos sindicales en el exterior, los permisos en este campo no excederán de treinta días y no podrán concederse a más de dos personas (trabajadores) simultáneamente. Los trabajadores beneficiarios deberán justificar este permiso con anterioridad; y,
- e.) Cuando los trabajadores afiliados al Sindicato deban salir a cumplir responsabilidades sindicales fuera del Cantón Montúfar.

CLAUSULA XXXIII CAPACITACION PROFESIONAL.

Mediante la respectiva autorización del GAD Municipal de Montúfar, los trabajadores tendrán derecho a permiso remunerado para participar en los cursos de capacitación profesional, relacionados con la actividad que desempeña, previa invitación del IESS, AME o SECAP, con el pago de los viáticos determinados en la Ordenanza Municipal. Así mismo, concederá permiso remunerado hasta dos trabajadores y máximo por treinta días en el año, cuando fueren designados para cursos de



capacitación profesional y tecnificación fuera del país, reconociéndoles también sus respectivos viáticos de acuerdo a la Ordenanza Municipal y a la terminación del mismo volverán a sus respectivos puestos de trabajo y presentarán el certificado de haber aprobado, caso contrario devolverán los valores recibidos por este concepto y el tiempo destinado para la capacitación; además, los trabajadores que participen de los cursos de capacitación, están en la obligación de replicar con sus compañeros de rama, lo aprendido en los cursos, para lo cual coordinarán con la UATH, la fecha y hora para esta actividad.

CLÁUSULA XXXIV CALAMIDAD DOMESTICA.

El GAD Municipal de Montúfar concederá tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su conyugue o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

CLAUSULA XXXV PAGOS CUMPLIDOS AL PERSONAL

El GAD Municipal de Montúfar, se compromete a pagar cumplidamente los salarios a sus trabajadores, el último día hábil de cada mes, entregando a cada trabajador una copia del respectivo rol de pagos.

CLÁUSULA XXXVI DERECHO A LA DEFENSA PROFESIONAL

El Gobierno Municipal se compromete a asesorar y asumir directamente la defensa de aquellos trabajadores que les ocurriera algún percance o accidente de tránsito dentro o fuera de las horas laborables.- Esta circunstancia se aplicará siempre y cuando el trabajador: 1) No haya ingerido licor; 2) No esté bajo los efectos de sustancias psicotrópicas y estupefacientes; y 3) Las labores estuvieren debidamente autorizados por sus superiores.

En caso de que el trabajador fuere detenido dentro de las horas laborables, siempre que esté dentro de las circunstancias del inciso anterior, el GAD Municipal de Montúfar pagará íntegramente las remuneraciones por todo el tiempo que fuere necesario y lo reintegrará a las labores una vez recobrada su libertad.- Para estos efectos el trabajador presentará los documentos justificativos pertinentes.



CLAUSULA XXXVII DESCUENTOS AL PERSONAL

El GAD Municipal por ser agente de retención, se compromete a efectuar los siguientes descuentos de los respectivos haberes de los trabajadores afiliados o no al Sindicato de conformidad con la Ley: a) El porcentaje del aporte o cuota sindical establecido por la Asamblea General para los trabajadores afiliados a la organización; b) Para el caso de los trabajadores no afiliados a la organización, el porcentaje mínimo determinado en el Art. 447, literal No.7 del Código del Trabajo; c) El 0.5% de la remuneración establecido en la Ley 180 publicada en el Registro Oficial N° 804 de Agosto 09 de 1984, para la Confederación Nacional a la cual está afiliado el Sindicato, cuyo valor será depositado en la cuenta corriente que comuniqué CEOSL; d) Cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General del Sindicato, obligándose la organización clasista a notificar oficialmente con la debida oportunidad.

CLAUSULA XXXVIII TRABAJO EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Cuando por orden superior algún trabajador tenga que laborar en días considerados de descanso forzoso u obligatorio, el GAD Municipal de Montúfar se obliga a pagar los recargos correspondientes de acuerdo a la Ley.

CLAUSULA XXXIX CAMBIO DE OCUPACIÓN

Ningún trabajador será cambiado de ocupación, salvo el caso de necesidad de servicio determinada por el Concejo o por el Alcalde y previa aceptación del trabajador en función de lo dispuesto en el Art. 192 del Código del Trabajo.

CLAUSULA XL REEMPLAZOS TEMPORALES

Cuando un trabajador reemplace a otro de mayor categoría y/o remuneración, tendrá derecho a percibir la diferencia de la remuneración del trabajador reemplazado, desde el primer día hasta la conclusión del periodo de reemplazo, luego retornará a su puesto habitual de trabajo percibiendo su respectiva remuneración.

CLAUSULA XLI DUDAS, RECLAMOS O CONTROVERSIAS



El Sindicato dará a conocer a todos sus afiliados los deberes y derechos que emanen de las leyes de trabajo vigentes, ordenanzas y reglamentos del Municipio así como las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, exigiéndoles eficiencia y cumplimiento en sus labores, puntualidad en la asistencia y responsabilidad en el cuidado de las herramientas, materiales a su cargo, equipos de trabajo, maquinarias y vehículos. El GAD Municipal observará los casos de incumplimientos en que hayan incurrido los trabajadores y notificará formalmente al Sindicato a fin de que se tomen las medidas que el caso requiera.

CLAUSULA XLII. ATENCIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS

Las Autoridades del GAD Municipal atenderán a los Dirigentes del Sindicato, cuantas veces sean necesarias para propiciar soluciones oportunas a los problemas individuales o colectivos que se suscitaren, comprometiéndose a dar contestación formal a las comunicaciones enviadas por la organización sindical, dentro del término de 72 horas de recibidas. Si no hubiere entendimiento y una vez agotados todos los esfuerzos conciliatorios, las partes tendrán derecho de acudir ante las autoridades competentes y seguir las acciones contempladas en el presente Contrato Colectivo y la Ley.

CLAUSULA XLIII OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Si por razones debidamente justificadas el GAD Municipal, no pudiere cumplir puntualmente con sus obligaciones contractuales y/o las disposiciones relativas a incrementos salariales, una vez superado el aspecto financiero, las obligaciones pendientes serán pagadas con efecto retroactivo desde la fecha que se hicieron exigibles, verificando los montos adeudados y los conceptos respectivos. El GAD Municipal realizará las gestiones pertinentes para ejecutar los pagos en el mismo período fiscal se hará constar en el presupuesto del año siguiente.

CLAUSULA XLIV OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Son obligaciones de los trabajadores, además de aquellas expresamente señaladas en el Código Laboral, las siguientes:

- Cumplir y sujetarse las normas, procedimiento, reglamentos, horarios y turnos y demás disposiciones laborales vigentes en el sitio de trabajo y, en las que más adelante, se expidieren;





- Prestar sus servicios ágiles e idóneamente, con una identificación plena de los objetivos que persigue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar;
- Conservar de la manera más diligente, haciendo un uso adecuado de todos los materiales, documentos, útiles, herramientas, vehículos, equipos, maquinarias, etc., que le fueren entregados para la ejecución de sus actividades o estuvieren a su cuidado, obligándose por todos los daños o pérdidas que no se justificaren legalmente, en caso de pérdida le serán descontados al trabajador de sus haberes, previo la correspondiente verificación y comprobación.
- Utilizar en forma obligatoria la ropa de trabajo dotada por la institución, el incumplimiento se sancionará con amonestación verbal, la reincidencia en forma escrita, y la reincidencia por tercera ocasión, el trabajador será sancionado hasta con el 10% de la remuneración.

CLAUSULA XLV COMITÉ OBRERO - PATRONAL

Para los efectos legales consiguientes queda establecido el Comité Obrero - Patronal, el mismo que está integrado por dos representantes del Empleador y dos representantes del Sindicato con sus respectivos suplentes. En base a lo que establece el Art. 42 numeral 26 del Código de Trabajo.

CLAUSULA XLVI PROPÓSITO DEL COMITÉ OBRERO-PATRONAL

Las partes declaran que el propósito de la constitución y funcionamiento del Comité Obrero- Patronal, es el de cooperar en la tarea para obtener éxito en las relaciones obrero patronales entre el Empleador y los Trabajadores, para lo cual buscarán por todos los medios una solución conveniente para los intereses de las partes en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento. Para el efecto se elaborará el respectivo Reglamento.

CLAUSULA XLVII PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Funcionará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) De entre sus integrantes principales se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones un año y serán elegidos en forma alterna, si el Presidente es representante de los trabajadores, el Secretario será de la parte Empleadora o viceversa.





- b) Sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando lo convoque cualquiera de las partes con anticipación de 24 horas y por escrito; en las convocatorias irán incluidos los puntos a tratarse y la documentación de soporte, de haberla.
- c) Será de responsabilidad del Secretario llevar un libro de Actas de las Sesiones del Comité Obrero - Patronal, las mismas que deberán ser firmadas por los integrantes del Comité; el Secretario entregará copias de las mismas a los miembros principales del Comité.
- d) El Comité propenderá siempre a alcanzar la conciliación entre las partes, ya que esta es su misión, de no alcanzar esta conciliación se dejará constancia en las actas firmadas, debiendo entregarse por el Secretario copias a los miembros principales del Comité.
- e) Las resoluciones del Comité Obrero - Patronal se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el tema quedará expuesto para buscar solución en la siguiente reunión, la misma que se realizará en el plazo de 48 horas, de no encontrarse solución a los temas sometidos a su conocimiento, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones legales que se creyera pertinentes;
- f) Si el Comité Obrero - Patronal no funcionare por inasistencia de sus integrantes a las dos reuniones consecutivas determinadas en el inciso anterior, las partes quedan en libertad de iniciar las acciones administrativas o legales a las que se crean asistidos.
- g) El Comité Obrero - Patronal podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

CLAUSULA XLVIII ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Son atribuciones del Comité Obrero Patronal.

- a) Conocer, analizar y proponer sobre las sanciones disciplinarias impuestas por el Empleador a los Trabajadores.
- b) Investigar y formular alternativas de solución a las partes, respecto a los casos sometidos a su conocimiento.

CLAUSULA XLIX CONOCIMIENTO OBLIGATORIO DE LOS CONFLICTOS

El GAD Municipal y el Sindicato se obligan a someter todos los conflictos individuales y colectivos a conocimiento del Comité Obrero - Patronal, antes de su presentación a las Autoridades respectivas, contemplando las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código del Trabajo.



Para el caso de tramitación de Visto Bueno, el GAD Municipal acompañará a la respectiva solicitud la parte pertinente del acta de la sesión del Comité Obrero - Patronal en la que se conoció el problema.

CLAUSULA L CAUSA LEGAL

La violación de las cláusulas del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por parte del GAD Municipal será causal para que los trabajadores, presenten el respectivo pliego de peticiones concretas.

CLAUSULA LI RECLAMACIÓN COLECTIVA

Cualquiera de las partes que incumpla los plazos determinados en la ley o viole los procedimientos establecidos para la correspondiente negociación y suscripción del próximo Contrato Colectivo pagara a la otra parte los costos judiciales y gastos que demande la reclamación colectiva de trabajo.

CLAUSULA LII DIPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no estuviere previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, las partes observarán estrictamente las disposiciones del Código del Trabajo, la Constitución de la República del Ecuador, los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8; Decretos Ejecutivos 1701 y 225; Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015 y más leyes pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal de Montúfar se compromete a publicar el presente Contrato Colectivo en un número de 100 ejemplares y serán entregados al Sindicato para que distribuya a sus afiliados, en este mismo folleto se incluirá el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Ministerio del Trabajo, así también el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos.

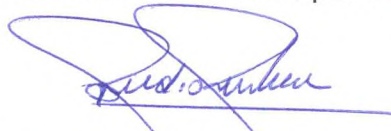
SEGUNDA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42, literal No. 28 del Código del Trabajo, el empleador reconoce el derecho que tiene el Sindicato para realizar su propaganda interna de carácter clasista o de la Central de Trabajadores a la que se encuentra afiliado para el efecto, se ubicará carteleras en determinados lugares en que se colocarán afiches.



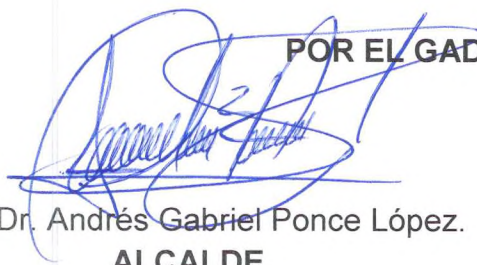
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
Ministerio del Trabajo
IE

Consta en el expediente el oficio N°.- MEF-SRF-2022-0445-O de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por el Ing. Jorge Antonio Villarroel Chalan, Subsecretario de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, documento en el cual se emite DICTAMEN PRESUPUESTARIO FAVORABLE sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los costos del DÉCIMO SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL GAD MUNICIPAL DE MONTUFAR.

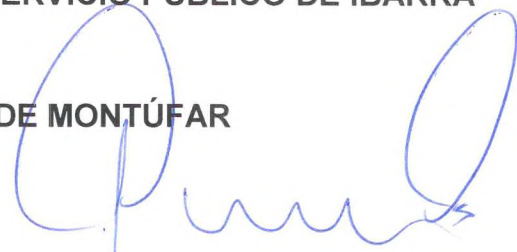
Para constancia y ratificación de lo aprobado entre los comparecientes, el día de hoy 04 de agosto del año 2022, suscriben el presente DÉCIMO SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, en cuatro ejemplares del contenido y efecto legal, junto con el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra, el Secretario Regional del Trabajo quien certifica, el Alcalde del GAD Municipal de Montúfar, el Procurador Síndico del GAD Municipal de Montúfar y los miembros del Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal de Montúfar.



Dr. Pedro Manuel Rosales Miño MSc.
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA



Dr. Andrés Gabriel Ponce López.
ALCALDE



Dr. José Eliécer Tirira Chulde
PROCURADOR SÍNDICO (E)

POR EL GAD MUNICIPAL DE MONTÚFAR

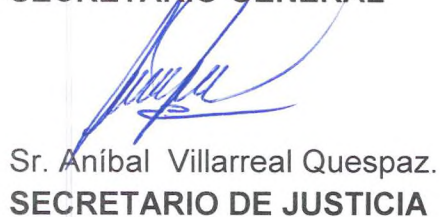
POR LOS TRABAJADORES.



Sr. Juan Rosero Montenegro.
SECRETARIO GENERAL



Sr. Christian Patricio Pupiales
SECRETARIO DE AA. y CC.



Sr. Aníbal Villarreal Quespaz.
SECRETARIO DE JUSTICIA



Sr. Luis Aníbal Pilacuan.
SECRETARIO DE PROPAGANDA





República
del Ecuador

Sr. Edwin Tutacha Tutacha.
SECRETARIO DE FINANZAS

Ministerio del Trabajo

Sr. Freddy Guillermo Montalvo.
SECRETARIO DE DEPORTES

Sr. Aníbal Pozo Acosta.
SECRETARIO DE BENEFICENCIA

Lo Certifico.-

Abg. William Israel Tréboles Baroja.
SECRETARIO REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA.



